



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad los índices delictivos se han incrementado, hemos sido testigos de cómo las instituciones de seguridad pública tanto federal, estatales y municipales afrontan retos cada vez más complejos ante las formas comisivas de los delitos y las faltas administrativas, así como ante el empleo de diversos instrumentos en la comisión de los mismos, como es el caso de las motocicletas utilizadas como instrumento del delito por parte de los sujetos activos de delitos tales como homicidios, lesiones y robos, a los cuales en virtud de utilizar como medio para perpetrar los delitos que cometen las motocicletas, se les ha denominado por la prensa y por la sociedad **«motoratones»**, quienes son, como su nombre lo menciona, aquellas personas que transitan en las calles a bordo de motocicletas con fines delictivos.¹

Es importante evitar estigmatizar a todas las personas que utilizan motocicletas debido a los actos delictivos cometidos por algunos individuos. La mayoría de los

¹ Cfr. [Qué son los motosicarios y desde cuándo operan en la CDMX - Infobae](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

motociclistas son ciudadanos que emplean este medio de transporte por su eficiencia, economía y practicidad, especialmente en zonas urbanas. Generalizar y asociar a todos los conductores de motos con la delincuencia no solo sería injusto, sino que también puede fomentar prejuicios. La solución al problema delictivo debe enfocarse en mejorar la seguridad pública y promover mejores registros de vehículos para su debida identificación como lo propone la presente iniciativa, sin criminalizar un medio de transporte ni estigmatizar a quienes lo utilizan legítimamente para trabajar o desplazarse.

Dentro del Padrón Vehicular del Estado de Guanajuato, emitido por la Secretaría de Finanzas, en el Ejercicio Fiscal 2024 con corte al 30 de septiembre de 2024, del total de vehículos, el cual es de 2 millones, 341 mil 595, existe dentro del mismo el registro de 596 mil ochenta y ocho motocicletas de transporte privado, la asequibilidad de las motocicletas en todo el país así como la facilidad de pagos y que para su entrega en los centros de venta, basta cubrir el precio del bien para su entrega; sin que esa entrega material permita al adquirente o comprador la circulación del vehículo, siendo aquí donde los infractores de las normas flagrantemente circulan en los mismos, sin el previo registro en el Padrón Vehicular Estatal, y por ende sin placas ni tarjeta de circulación, ni el pago de los derechos correspondientes por el registro y emisión de tales documentales públicas.

Generándose con lo anterior, un vacío estadístico del número de motocicletas que circulan en el estado, sin que obre registro de las mismas, siendo en los casos que dichos bienes podrían ser adquiridos para cometer posibles ilícitos y respecto de los cuales la autoridad fiscal y administrativa no tiene registro alguno, y entonces, en estos casos, las motocicletas serían utilizadas como instrumentos del delito, pues es el vehículo que los sujetos activos utilizarían para trasladarse al lugar del hecho delictivo; en ocasiones a bordo de dicho vehículo escogen a la víctima o ya va direccionado el hecho delictivo a la misma, la asechan y con posterioridad les sirve para huir del lugar del evento, el uso del casco, la ausencia de placas de circulación, la velocidad y la facilidad con la cual pueden transitar en la vía pública, al ser fácil el maniobrar respecto del tráfico vehicular que exista al momento de cometer el delito, permite escabullirse e incluso perderse en la zona urbana.

De igual manera se suma otro factor favorable para la delincuencia como es el costo-beneficio en el empleo de dichos vehículos para la comisión de delitos, ya que es de bajo costo para el sujeto activo, en cuanto que dicho medio de transporte es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

económico, le permite un desplazamiento rápido por las vías públicas, consume poco combustible, es de fácil y económica compra o reparación ante cualquier daño, pudiendo incluso abandonar el bien mueble en la huida y conseguir la impunidad, pues aún y cuando el bien sea asegurado por la autoridad ministerial, no obra registro del mismo en el Padrón Vehicular, lo cual dificulta o imposibilita dentro de la etapa de investigación conseguir la identificación de los autores de los delitos, generándose impunidad.

Reconocemos que autoridades municipales como la del municipio de León, Gto., han implementado operativos enfocados a la prevención de la violencia y la delincuencia, respecto de los delitos y faltas administrativas que se cometan a través de este tipo de vehículos materia de regulación, en el caso concreto el denominado «Operativo Ráfaga» al 09 de enero del presente año, el citado operativo registro más de 46 mil infracciones a motociclistas².

El operativo, se despliega en las 7 delegaciones de patrullaje en que se encuentra dividido el citado municipio, en el cual participa la Policía Preventiva, la Policía Vial y las autoridades federales, este operativo se implementó con el objetivo de inhibir conductas delictivas, promover el respeto al Reglamento de Policía y Vialidad y regularizar la circulación de motocicletas con apego a la normatividad. Dicho operativo sin duda alguna fortalecerá la prevención de conductas delictivas y participar en la procuración de justicia.

Podemos, de igual manera citar el operativo permanente que mantiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Celaya, Gto., a través de la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, específicamente a través de la Unidad de Motopatrulleros, llamados «Poseidones», compuesto de 25 integrantes operativos a bordo de motocicleta, ello con la finalidad de realizar la regulación de las motocicletas.

De igual manera el Municipio de Irapuato ha implementado operativos preventivos a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de frenar los hechos delictivos cometidos por los llamados «motoratones», operativos que han permitido que se decomisen muchas motocicletas que no cuentan con la documentación debida, muchas de las cuales son robadas.

Por lo que la propuesta legislativa que a continuación se planteará, resulta ser una medida preventiva general del delito, ello es así toda vez que el Estado en sus funciones de seguridad pública, tiene la de prevención, misma que es definida en el artículo 7

² Cfr. [Operativo Ráfaga en León suma 46-mil-infracciones en-motos - Grupo Milenio](#)

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

fracción X de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, como la medida para atacar los factores causales de la violencia y de la delincuencia, incluidas las oportunidades para la comisión de estos.

La citada ley establece una variedad de acciones orientadas a evitar que el delito ocurra, ya sea a través del sistema formal de justicia penal o bien por medio de la promoción e implementación de estrategias que involucran a los diferentes sistemas informales desde los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, que en el caso concreto de la presente iniciativa se aplica la prevención de la violencia y la delincuencia, la prevención situacional, al modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social a través de medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan los fenómenos de violencia y de incidencia delictiva.

Esa prevención en la comisión de delitos debe estar reflejada en todo el sistema jurídico, no únicamente en las leyes en materia de seguridad pública, es por ello que la presente iniciativa se centra en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, para lo cual se hace uso de un decreto de modificación múltiple³.

Por lo que las legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, buscamos contribuir desde el ámbito legislativo con medidas concretas a fin de combatir la violencia y la delincuencia, para lo cual la presente iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

1. Se propone la creación de un **Padrón de Comerciantes de Motocicletas**, con el objeto de establecer la obligación de empadronamiento de los comerciantes de motocicletas, contando en dicho padrón con datos mínimos como su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y domicilio de la matriz y establecimientos ubicados dentro del Estado.

³ En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales.** Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos.* Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comerciantes que tendrán la obligación de registrar los vehículos tipo motocicleta que enajenen, proporcionando datos mínimos como los siguientes: datos de la motocicleta y del propietario asentados en la factura (datos obligatorios); identificación oficial con fotografía del comprador o poder notarial, conforme a disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato SATEG (obligatorio); y comprobante de domicilio en el Estado del comprador, según disposiciones de carácter general que emita el SATEG (opcional).

Estableciendo de igual manera como consecuencia jurídica ante el incumplimiento de dichas obligaciones la imposición de sanciones que establecen las disposiciones fiscales, por parte del SATEG.

Se establece la creación del portal informático, el cual contendrá los datos de los comerciantes empadronados, así como de las operaciones realizadas para su pre-registro ante el SATEG.

Se contempla la necesidad de establecer un período de implementación de manera inicial, de 90 días hábiles subsecuentes a la entrada en vigor de la reforma, y de manera subsecuente, dentro de los 15 días hábiles posteriores de su registro ante el REC.

2. Se propone de igual manera la creación del **Padrón de Control Estatal de Motocicletas (CEM)**, el cual concentrará, recabará y almacenará toda la información que se registre a través de los establecimientos de sus operaciones de enajenación de motocicletas; el mismo permitirá la carga de información de otras autoridades en materia de procuración de justicia, como la Fiscalía General del Estado por robo y de aquellas que hayan sido objeto material de la comisión de delitos; por las autoridades de tránsito estatal y municipales, respecto de las multas que se impongan a los conductores de dichos vehículos; por las aseguradoras, respecto de los vehículos siniestrados; los depósitos municipales de vehículos, la información contenida en el Registro Estatal Vehicular (REV) bajo control del SATEG, tales como bloqueos, embargos o cualquier precautoria solicitada por la autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

De igual manera se crea una página de consulta de verificación del estatus y datos de los vehículos que se encuentran en el Registro Estatal Vehicular, así como de los demás supuestos señalados en el Control Estatal de Motocicletas (CEM); y además dicha página o plataforma, pueda tener accesos para que puedan consultar la misma las autoridades que la alimentan, así como la ciudadanía en general, desde una vista restringida, con el objeto de resguardar la secrecía de la información, con un acceso gratuito.

Adicionalmente a la propuesta legislativa señalada consideramos que a nivel operacional tanto las autoridades estatales como municipales, deberán fortalecer los operativos que llevan a cabo los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en sus funciones de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, al realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, en específico respecto de la circulación de motocicletas; que se incorpore como requisito para recuperar las motocicletas que hayan sido remitidas a los depósitos municipales por no portar placas, que deban registrarla ante el SATEG; el incremento de los módulos de revisión de la Fiscalía del Estado de Guanajuato de motocicletas usadas, provenientes de otras entidades federativas y la recepción de denuncias electrónicas que alimenten el CEM, por señalar algunas.

Cuadro Comparativo

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar y reformar:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. Both columns contain identical text: 'Artículo 7. Para los efectos... I a II bis. ...' and 'Glosario'.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V..</p> <p>VI...</p> <p>VII..</p> <p>VII bis...</p> <p>VIII...</p> <p>VIII bis...</p>	<p>II. ter. Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas. Aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se reputan en derecho comerciantes en términos del Código de Comercio dedicadas a la enajenación de vehículos de motor tipo motocicletas;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V..</p> <p>VI...</p> <p>VII..</p> <p>VII bis...</p> <p>VIII...</p> <p>VIII bis...</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IX...	IX...
IX bis...	IX bis...
X...	X...
X bis...	X bis...
XI...	XI...
XII...	XII...
XII bis...	XII bis...
XIII...	XIII...
XIV...	XIV...

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XV...	XV...
XVI...	XVI...
XVI bis...	XVI bis...
XVI ter...	XVI ter...
XVI quater...	XVI quater...
XVI quinquies...	XVI quinquies...
Sin correlativo	XVI sexies. SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
XVII...	XVII...
XVIII...	XVIII...
XIX...	XIX...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XIX bis...	XIX bis...
XIX ter...	XIX ter...
XX...	XX...
XXI...	XXI...
XXI bis...	XXI bis...
XXII...	XXII...
XXIII...	XXIII...
<p style="text-align: right;">Autoridades estatales</p> <p>Artículo 15. Son autoridades estatales en materia de movilidad, de conformidad con sus respectivas competencias:</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno;</p> <p style="text-align: center;">(ADICIONADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>II bis. La Secretaría;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;</p> <p>IV. La Policía Estatal de Caminos;</p>	<p style="text-align: right;">Autoridades estatales</p> <p>Artículo 15. Son autoridades estatales...</p> <p>I. a II bis...</p> <p>III. Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. (DEROGADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. El registrador de concesiones y permisos de transporte, jefes de oficinas regionales de movilidad e inspectores de movilidad; y</p> <p>VIII. Los Jefes de las Oficinas Recaudadoras del Estado.</p>	<p>IV. a VII...</p> <p>VIII. Derogada.</p>
<p>Facultades de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración</p> <p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:</p> <p>I. Expedir y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos de las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran (sic);</p> <p>II. Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y mantener actualizado el padrón vehicular estatal;</p> <p>III. Diseñar y emitir los formatos para el control vehicular, conforme a los lineamientos y normatividad correspondiente;</p> <p>∕</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(REFORMADA, P.O. 07 DE JUNIO DE 2024)</p> <p>IV. Recaudar los diversos conceptos tributarios que deberán cubrir las personas en materia de servicios de movilidad a que se refiere la presente Ley, con excepción de aquellos que</p>	<p>Facultades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato</p> <p>Artículo 18. Corresponde al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato:</p> <p>I. Expedir y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que acrediten su registro en el padrón vehicular estatal o padrón de control estatal de motocicletas según corresponda, y que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran;</p> <p>II. Integrar, registrar, controlar y actualizar el padrón vehicular estatal;</p> <p>III. Integrar, registrar, controlar y actualizar el padrón de control estatal de motocicletas;</p> <p>III. bis. Integrar, registrar, controlar y actualizar el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas.</p> <p>III. Ter. Diseñar y emitir los formatos para el control vehicular, conforme a los lineamientos y normatividad correspondiente;</p> <p>IV...</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>se deriven de las atribuciones que la misma señale como competencia de los municipios; y.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 07 DE JUNIO DE 2024)</p> <p>V. Las demás que en esta materia le confiera la normatividad aplicable.</p>	<p>V...</p>
<p>Registro</p> <p>Artículo 62. Todos los vehículos que circulen por las vías públicas del Estado de Guanajuato y que en razón de su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Las condiciones y requisitos para cada tipo y clase de vehículo, son las que al respecto se señalen en esta Ley y sus reglamentos.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Registro</p> <p>Artículo 62. Todos los vehículos que circulen por las vías públicas del Estado de Guanajuato y que debido a su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante el SATEG. Las condiciones y requisitos para cada tipo y clase de vehículo son las que al respecto se señalen en esta Ley y su reglamento, así como en las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>El SATEG, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.</p> <p>Los diversos conceptos tributarios que deban cubrir las personas en materia de servicios de movilidad a que se refiere la presente Ley, con excepción de aquellos que se deriven de las atribuciones que la misma señale como competencia de los municipios, se recaudarán a través de los puntos y medios de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.</p>
<p>Padrón vehicular</p> <p>Artículo 69. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Policía Estatal de Caminos y las autoridades municipales, en los términos del artículo 62 de esta Ley, llevarán un control veraz y actualizado de los vehículos automotores sometidos (sic) a la jurisdicción estatal, debiendo integrar y operar un padrón que contenga los datos relativos a los mismos. Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Administración de Padrones</p> <p>Artículo 69. El SATEG, en los términos del artículo 62 de esta Ley, integrará, controlará, actualizará, los vehículos de motor clasificados como automóviles, camiones, autobús y remolque sometidos a la jurisdicción estatal, a través del padrón vehicular estatal; así como el padrón de control estatal de motocicletas, los cuales, contendrán los datos relativos a los mismos. Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.</p> <p>La información que contengan los padrones antes señalados se encuentra amparada bajo la figura del secreto fiscal, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p>
<p>Requisitos para el registro vehicular</p>	<p>Requisitos para el registro vehicular</p> <p>Artículo 70. Para que el propietario o legítimo poseedor de un vehículo de motor pueda efectuar el registro del mismo tanto en el</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 70. Para que el propietario de un vehículo pueda efectuar el registro del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p>	<p>padrón vehicular estatal como en el padrón de control estatal de motocicletas, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, su reglamento y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG, deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2020) I. Presentar la forma de aviso correspondiente.</p>	<p>I. Solicitar el registro ante el SATEG, en los medios y formas que, para tal efecto, éste establezca a través de las disposiciones de carácter general;</p>
<p>Asimismo, quien acuda al trámite deberá proporcionar la firma autógrafa, y permitir la toma de fotografía de rasgos faciales y huellas dactilares. Quienes reciban y tengan bajo su resguardo esta información deberán protegerla conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables;</p>	<p>Asimismo, quien acuda...</p>
<p>II. Exhibir original de la factura, carta factura o documento que acredite la propiedad o legítima posesión del vehículo;</p>	<p>II. Acreditar la propiedad o legítima posesión del vehículo a registrar, con el original de la factura, carta factura o con alguno de los documentos que para tal efecto establezca el SATEG en las reglas de carácter general;</p>
<p>III. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establecen los ordenamientos legales de la materia;</p>	<p>III. Acreditar el pago...</p>
<p>IV. En caso de existir un registro anterior, acreditar que este ha sido cancelado, habiéndose efectuado en consecuencia el cambio de propietario; y</p>	<p>IV. Derogada.</p>
<p>V. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, además de los requisitos antes señalados, deberán de acreditar su legal estancia en el país, con el documento que haya expedido la autoridad competente.</p>	<p>V. Derogada.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de existir un registro anterior ya sea en el estado de Guanajuato o en alguna otra entidad federativa, se deberá acreditar la baja en el padrón de que se trate con el documento oficial que para tal efecto emita la autoridad competente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, además de los requisitos antes señalados, deberán acreditar su legal estancia en el país.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Además, el vehículo de motor por el que se solicite el registro no deberá contar con reporte de robo vigente tanto en el estado de Guanajuato como en alguna otra entidad federativa.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El registro de vehículos tipo motocicleta que hayan enajenado los comerciantes en este ramo procederá siempre y cuando, dichos vehículos se encuentren contenidos en el Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas.</p>
<p>Sin correlativo</p>	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO BIS</p> <p style="text-align: center;">PADRÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Padrón de Control Estatal de Motocicletas</p> <p style="text-align: right;">Objeto</p> <p>Artículo 87 bis. El padrón de control estatal de motocicletas tiene por objeto la identificación y control de las motocicletas registradas en términos del artículo 62 de esta Ley.</p> <p style="text-align: right;">Contenido</p> <p>Artículo 87 ter. El padrón contendrá la información relacionada con su registro, comprendiendo como mínimo, los movimientos de alta, baja o modificación, infracciones, pérdidas, robos, recuperación y destrucción de las motocicletas que circulan en el territorio estatal; así como hechos o actos jurídicos, y en general cualquier dato u operación que recaiga sobre dichos vehículos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas</p> <p style="text-align: center;">Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas</p> <p>Artículo 87 quater. Los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones fiscales, deberán registrarse ante el SATEG en el padrón respectivo para el efecto de dar aviso de las enajenaciones que realicen de las motocicletas.</p> <p>El registro y los avisos señalados en el párrafo que antecede, lo deberán realizar en los plazos y medios que para el efecto establezca el SATEG a través de disposiciones de carácter general.</p> <p>La omisión a lo señalado en el párrafo anterior se sancionará en términos del artículo 125 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.</p> <p style="text-align: right;">Transversalización</p> <p>Artículo 87 quinquies. Las autoridades estatales y municipales, ambas, en materia de seguridad pública o tránsito, así como la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus competencias, registrarán, suministrarán, compartirán y proporcionarán al SATEG la información que por el ejercicio de sus atribuciones dispongan sobre actos y hechos jurídicos, y en general, cualquier operación relacionada con las motocicletas.</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Seguridad Vial</p> <p style="text-align: center;">(FE DE ERRATAS, ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2024) Seguridad Vial</p> <p>Artículo 87 bis. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.</p> <p>Las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias y ejercicio de atribuciones deberán realizar las acciones necesarias para proteger al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas, aplicando las siguientes directrices:</p> <p>I. Infraestructura segura: El diseño y la construcción de espacios viales debe propiciar velocidades y maniobras de viaje seguras para reducir los errores de las personas usuarias y sus efectos;</p> <p>II. Velocidades seguras: La incorporación de aditamentos y dispositivos que adapten y regulen dinámicamente las velocidades de desplazamiento que las personas usuarias</p>	<p>Las autoridades señaladas en el párrafo anterior podrán solicitar al SATEG la información contenida en el padrón, de conformidad con los procedimientos y mecanismos de información que éste establezca. Lo anterior, siempre y cuando se relacione para el ejercicio de sus competencias.</p> <p style="text-align: right;">Publicidad</p> <p>Artículo 87 sexies. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el padrón, únicamente respecto al estatus con el que cuente la motocicleta de que se trate.</p> <p style="text-align: right;">Presunción legal</p> <p>Artículo 87. septies. La inscripción de un vehículo tipo motocicleta en el padrón de control estatal de motocicletas presume la existencia de este, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario o legítimo poseedor, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Seguridad Vial</p> <p style="text-align: right;">Seguridad Vial</p> <p style="text-align: center;">Artículo 87 octies...</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>deberán cumplir en función del nivel de seguridad y condición de cada vía;</p> <p>III. Vehículos seguros: Los requisitos mínimos o elementos fundamentales necesarios para proteger tanto a ocupantes del medio de desplazamiento como a los demás usuarios de la vía pública;</p> <p>IV. Personas usuarias seguras: El cumplimiento de las normas viales y adopción de medidas individuales para mejorar y exigir seguridad vial por quienes habitualmente hacen uso de la vía pública;</p> <p>V. Atención Médica Prehospitalaria: Los procesos de reconocimiento inicial que consisten en la estabilización, evaluación, tratamiento y disposición para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de la normatividad y disposiciones aplicables; y</p> <p>VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las estrategias coordinadas que son establecidas y evaluadas por las autoridades competentes para la gestión eficaz de acciones de prevención y atención durante y posterior a los siniestros viales.</p>	
<p style="text-align: center;">Recurso de inconformidad</p> <p>Artículo 273. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento, podrán impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Recurso de inconformidad</p> <p>Artículo 273. Los actos y...</p> <p>El medio de impugnación referido en el párrafo anterior no será aplicable para los actos y resoluciones que emita el SATEG en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente Ley y su reglamento, los cuales, se podrán impugnar en términos de las disposiciones fiscales.</p>
Código Fiscal para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>(ARTICULO REFORMADO, P.O. 30 DICIEMBRE 2022)</p> <p style="text-align: center;">Reserva de información</p> <p>Artículo 102. Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos, en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, o cualquiera que tenga acceso a información relativa a contribuyentes obtenidos por el ejercicio de sus facultades, estarán obligados a guardar absoluta reserva al respecto.</p>	<p style="text-align: center;">Reserva de Información</p> <p>Artículo 102. Los servidores públicos...</p> <p>La reserva a...</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tratándose de investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; II. En los casos que señalen las leyes fiscales o cuando en las leyes de manera expresa, se señale la ineficacia de la oposición del secreto fiscal; III. Cuando se solicite por autoridades encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado; <p style="text-align: center;">(REFORMADA, P.O. 30 DICIEMBRE 2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. Cuando se solicite por las autoridades jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones; <p style="text-align: center;">(REFORMADA, P.O. 30 DICIEMBRE 2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> V. En el supuesto previsto en el artículo 94 de este Código; y <p style="text-align: center;">(ANTES PÁRRAFO TERCERO, REFORMADA, P.O. 30 DICIEMBRE 2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> VI. Cuando la información tenga relación con los registros previstos en la legislación fiscal que administra el SATEG, y siempre que no se trate de algún supuesto de las fracciones anteriores, se deberá suscribir un acuerdo interinstitucional con las autoridades fiscales, en el marco de sus competencias. <p>Sin correlativo</p> <p>Las autoridades señaladas en las fracciones que anteceden y que tengan acceso a cualquier tipo de información al amparo de este artículo, estarán obligadas a guardar absoluta reserva al respecto.</p> <p>La reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.</p> <p>Sólo por acuerdo expreso del titular de la Secretaría se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.</p> <p>Mediante convenio de intercambio recíproco de información, suscrito por el titular de la Secretaría, se podrá suministrar la información a otras autoridades fiscales de otras entidades federativas, siempre que se pacte que</p>	<p>I. a VI...</p> <p>VII. Tratándose de investigaciones que realicen las autoridades en materia de procuración de justicia del ámbito federal y local, así como de las que realicen las autoridades estatales competentes en materia de seguridad pública, que se relacionen con información contenida en el Padrón Vehicular Estatal y el Padrón de Control Estatal de Motocicletas.</p> <p>...</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal correspondiente por la entidad de que se trate.	
Artículos Transitorios	
	<p style="text-align: right;">Inicio de vigencia.</p> <p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p style="text-align: right;">Creación del Padrón</p> <p>Artículo Segundo. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a través de la unidad competente en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el portal informático que contenga el Padrón de Control Estatal de Motocicletas, el cual será diseñado atendiendo lo establecido en los artículos del presente Decreto.</p> <p style="text-align: right;">Procedimientos, mecanismos y disposiciones generales</p> <p>Artículo Tercero. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones de carácter general que establezcan los plazos y procedimientos para su cumplimiento.</p> <p style="text-align: right;">Adecuación normativa</p> <p>Artículo Cuarto. Las autoridades estatales, municipales y la Fiscalía General del Estado contarán con el término de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones normativas o reglamentarias correspondientes.</p> <p>Además, dentro del mismo plazo, las autoridades aludidas en el presente artículo proporcionarán al SATEG la información que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p style="text-align: right;">Plazo para la integración del Padrón</p> <p>Artículo Quinto. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, integrará el Padrón de Control Estatal de Motocicletas con los registros de los vehículos tipo motocicleta que se encuentran registrados en el Padrón Vehicular Estatal.</p> <p style="text-align: right;">Plazo para el registro de los comerciantes</p> <p>Artículo Sexto. Los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas que hayan iniciado sus operaciones de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto, contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo su registro ante el SATEG así como para proporcionar la información de las operaciones de enajenación de</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>motocicletas efectuadas durante los últimos 5 ejercicios fiscales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato emita.</p> <p style="text-align: right;">Referencias</p> <p>Artículo Séptimo. Las referencias que se encuentren hechas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la presente Ley, diversas a las contenidas en este Decreto, se entenderán hechas al SATEG cuando se trate de atribuciones vinculadas a las establecidas en el artículo 18 de la misma.</p>

La presente propuesta normativa encuentra sustento constitucional y legal en materia de seguridad pública, en lo previsto en los artículos 1o y 21, párrafos, noveno y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 39 Apartado B, 75 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en lo previsto en la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 1, 2, 3 y 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y lo previsto en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por otro lado, manifestamos que la presente propuesta legislativa, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tendría los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se traduce en el ejercicio de la facultad de Iniciativa, y una vez que se desahogue el proceso legislativo, se prevé impacto a nivel reglamentario, pues las instituciones policiales estatal y municipal, así como al reglamento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, así como de la Fiscalía General del Estado, deberán adecuar sus reglamentos al contenido de la presente reforma.

II. Impacto administrativo: Se prevé este impacto debido a la creación del Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Impacto presupuestario: Se prevé impacto presupuestario, por lo cual se deberá solicitar estudio a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, para la proyección presupuestal

IV. Impacto social: Se logrará tener integrados padrones de información que permitirán la transversalización de la información entre las autoridades estatales y municipales y la Fiscalía General del Estado, respecto de los vehículos tipo motocicleta, lo cual abona a la prevención general del delito desde el ámbito administrativo, transmitiendo a las y los guanajuatenses el mensaje claro y preciso que las acciones legislativas en materia de seguridad pública para atender la situación de inseguridad que prevalece en el país, no sólo debe impactarse en las normas relativa a la seguridad, sino en establecer mecanismos concretos que prevengan la comisión del delito en normas de diversa naturaleza.

La presente propuesta normativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico al Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Artículo Primero. – Se **añaden** las fracciones II ter y XVI sexies del artículo 7, la fracción III bis y III ter del artículo 18, un tercer párrafo al artículo 62, un segundo párrafo al artículo 69, un párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 70, el TÍTULO TERCERO BIS, denominado PADRÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA, Capítulo I denominado Padrón de Control Estatal de Motocicletas, el cual comprende los artículos 87 Bis, 87 Ter, Capítulo II denominado Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, el cual comprende los artículos 87 Quater, 87 Quinquies, 87 Sexies y 87 Septies y se adiciona el segundo párrafo del artículo 273; se **reforman** la fracción III del artículo 15, en artículo 18, en sus fracciones I, II y III, el artículo 62, el artículo 69 y el artículo 70 y se reforma el actual artículo 87 bis para denominarse 87 octies; y se **derogan** la fracción VIII el artículo 15 y la fracción IV y V del artículo 70, todos ellos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. 20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Glosario

Artículo 7. Para los efectos...

I. ...

I.bis...

I ter...

II...

II bis...

II. ter. Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas. Aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se reputan en derecho comerciantes en términos del Código de Comercio dedicadas a la enajenación de vehículos de motor tipo motocicletas;

III a XVI quinquies. ...

XVI sexies. SATEG: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;

XVII a XXIII. ...

Autoridades estatales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 15. Son autoridades estatales...

I. y II bis...

III. **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;**

IV. a VII...

VIII. Derogada.

Facultades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Artículo 18. Corresponde al **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato:**

I. Expedir y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que **acrediten su registro en el padrón vehicular estatal o padrón de control estatal de motocicletas según corresponda, y que** por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios **se requieran;**

II. **Integrar, registrar, controlar y actualizar el padrón vehicular estatal;**

III. **Integrar, registrar, controlar y actualizar el padrón de control estatal de motocicletas;**

III. bis. **Integrar, registrar, controlar y actualizar el Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas.**

III Ter. **Diseñar y emitir los formatos para el control vehicular, conforme a los lineamientos y normatividad correspondiente;**

IV y V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Registro

Artículo 62. Todos los vehículos que circulen por las vías públicas del Estado de Guanajuato y que debido a su actividad y domicilio y que no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro ante **el SATEG**. Las condiciones y requisitos para cada tipo y clase de vehículo son las que al respecto se señalen en esta Ley y su reglamento, **así como en las disposiciones fiscales aplicables**.

El SATEG, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Los diversos conceptos tributarios que deban cubrir las personas en materia de servicios de movilidad a que se refiere la presente Ley, con excepción de aquellos que se deriven de las atribuciones que la misma señale como competencia de los municipios, se recaudarán a través de los puntos y medios de pago que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Administración de Padrones

Artículo 69. El SATEG, en los términos del artículo 62 de esta Ley, integrará, controlará, actualizará, los **vehículos de motor clasificados como automóviles, camiones, autobús y remolque** sometidos a la jurisdicción estatal, **a través del padrón vehicular estatal; así como el padrón de control estatal de motocicletas**, los cuales, contendrán los datos relativos a los mismos. Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.

La información que contengan los padrones antes señalados se encuentra amparada bajo la figura del secreto fiscal, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Requisitos para el registro vehicular

Artículo 70. Para que el propietario o legítimo poseedor de un vehículo de motor pueda efectuar el registro del mismo tanto en el padrón vehicular estatal como en el padrón de control estatal de motocicletas, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, su reglamento y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el SATEG, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Solicitar el registro ante el SATEG, en los medios y formas que, para tal efecto, éste establezca a través de las disposiciones de carácter general;

Asimismo, quien acuda...

II. Acreditar la propiedad o legítima posesión del vehículo a registrar, con el original de la factura, carta factura o con alguno de los documentos que para tal efecto establezca el SATEG en las reglas de carácter general;

III. Acreditar el pago...

IV. Derogada.

V. Derogada.

En caso de existir un registro anterior ya sea en el estado de Guanajuato o en alguna otra entidad federativa, se deberá acreditar la baja en el padrón de que se trate con el documento oficial que para tal efecto emita la autoridad competente.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, además de los requisitos antes señalados, deberán acreditar su legal estancia en el país.

Además, el vehículo de motor por el que se solicite el registro no deberá contar con reporte de robo vigente tanto en el estado de Guanajuato como en alguna otra entidad federativa.

El registro de vehículos tipo motocicleta que hayan enajenado los comerciantes en este ramo procederá siempre y cuando, dichos vehículos se encuentren contenidos en el Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO TERCERO BIS PADRÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA

Capítulo I Padrón de Control Estatal de Motocicletas

Objeto

Artículo 87 bis. El padrón de control estatal de motocicletas tiene por objeto la identificación y control de las motocicletas registradas en términos del artículo 62 de esta Ley.

Contenido

Artículo 87 ter. El padrón contendrá la información relacionada con su registro, comprendiendo como mínimo, los movimientos de alta, baja o modificación, infracciones, pérdidas, robos, recuperación y destrucción de las motocicletas que circulan en el territorio estatal; así como hechos o actos jurídicos, y en general cualquier dato u operación que recaiga sobre dichos vehículos.

Capítulo II

Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas

Padrón de comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas

Artículo 87 quater. Los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones fiscales, deberán registrarse ante el SATEG en el padrón respectivo para el efecto de dar aviso de las enajenaciones que realicen de las motocicletas.

El registro y los avisos señalados en el párrafo que antecede, lo deberán realizar en los plazos y medios que para el efecto establezca el SATEG a través de disposiciones de carácter general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La omisión a lo señalado en el párrafo anterior se sancionará en términos del artículo 125 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Transversalización

Artículo 87 quinquies. Las autoridades estatales y municipales, ambas, en materia de seguridad pública o tránsito, así como la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus competencias, registrarán, suministrarán, compartirán y proporcionarán al SATEG la información que por el ejercicio de sus atribuciones dispongan sobre actos y hechos jurídicos, y en general, cualquier operación relacionada con las motocicletas.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior podrán solicitar al SATEG la información contenida en el padrón, de conformidad con los procedimientos y mecanismos de información que éste establezca. Lo anterior, siempre y cuando se relacione para el ejercicio de sus competencias.

Publicidad

Artículo 87 sexies. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el padrón, únicamente respecto al estatus con el que cuente la motocicleta de que se trate.

Presunción legal

Artículo 87. septies. La inscripción de un vehículo tipo motocicleta en el padrón de control estatal de motocicletas presume la existencia de este, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario o legítimo poseedor, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el padrón salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

Capítulo I Seguridad Vial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguridad Vial

Artículo 87 octies. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

Las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias y ejercicio de atribuciones deberán realizar las acciones necesarias para proteger al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas, aplicando las siguientes directrices:

- I. Infraestructura segura:** El diseño y la construcción de espacios viales debe propiciar velocidades y maniobras de viaje seguras para reducir los errores de las personas usuarias y sus efectos;
- II. Velocidades seguras:** La incorporación de aditamentos y dispositivos que adapten y regulen dinámicamente las velocidades de desplazamiento que las personas usuarias deberán cumplir en función del nivel de seguridad y condición de cada vía;
- III. Vehículos seguros:** Los requisitos mínimos o elementos fundamentales necesarios para proteger tanto a ocupantes del medio de desplazamiento como a los demás usuarios de la vía pública;
- IV. Personas usuarias seguras:** El cumplimiento de las normas viales y adopción de medidas individuales para mejorar y exigir seguridad vial por quienes habitualmente hacen uso de la vía pública;
- V. Atención Médica Prehospitalaria:** Los procesos de reconocimiento inicial que consisten en la estabilización, evaluación, tratamiento y disposición para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de la normatividad y disposiciones aplicables; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. Seguimiento, gestión y coordinación:** Las estrategias coordinadas que son establecidas y evaluadas por las autoridades competentes para la gestión eficaz de acciones de prevención y atención durante y posterior a los siniestros viales.

Recurso de inconformidad

Artículo 273. Los actos y...

El medio de impugnación referido en el párrafo anterior no será aplicable para los actos y resoluciones que emita el SATEG en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente Ley y su reglamento, los cuales, se podrán impugnar en términos de las disposiciones fiscales.»

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción VII al artículo 102 del **Código Fiscal para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«Reserva de Información

Artículo 102. Los servidores públicos...

La reserva a...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de investigaciones que realicen las autoridades en materia de procuración de justicia del ámbito federal y local, así como de las que realicen las autoridades estatales competentes en materia de seguridad pública, que se relacionen con información contenida en el Padrón Vehicular Estatal y el Padrón de Control Estatal de Motocicletas.

Las autoridades señaladas...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La reserva tampoco...

Sólo por acuerdo...

Mediante convenio de»

Transitorios

Inicio de vigencia.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Creación del Padrón

Artículo Segundo. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a través de la unidad competente en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el portal informático que contenga el Padrón de Control Estatal de Motocicletas, el cual será diseñado atendiendo lo establecido en los artículos del presente Decreto.

Procedimientos, mecanismos y disposiciones generales

Artículo Tercero. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones de carácter general que establezcan los plazos y procedimientos para su cumplimiento.

Adecuación normativa

Artículo Cuarto. Las autoridades estatales, municipales y la Fiscalía General del Estado contarán con el término de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones normativas o reglamentarias correspondientes.

Además, dentro del mismo plazo, las autoridades aludidas en el presente artículo proporcionarán al SATEG la información que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Plazo para la integración del Padrón



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Quinto. El SATEG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, integrará el Padrón de Control Estatal de Motocicletas con los registros de los vehículos tipo motocicleta que se encuentran registrados en el Padrón Vehicular Estatal.

Plazo para el registro de los comerciantes

Artículo Sexto. Los comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas que hayan iniciado sus operaciones de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto, contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para llevar a cabo su registro ante el SATEG así como para proporcionar la información de las operaciones de enajenación de motocicletas efectuadas durante los últimos 5 ejercicios fiscales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato emita.

Referencias

Artículo Séptimo. Las referencias que se encuentren hechas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la presente Ley, diversas a las contenidas en este Decreto, se entenderán hechas al SATEG cuando se trate de atribuciones vinculadas a las establecidas en el artículo 18 de la misma.

Guanajuato, Gto., a 29 de octubre de 2024.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43427
Asunto:	En materia de Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehíc
Descripción:	Iniciativa de reforma paa la creación del Padrón de Control Estatal de Motocicletas y Padrón de Comerciantes en el ramo de vehículos tipo motocicletas, ello como una medida legislativa para la prevención de la violencia y la delincuencia. ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Destinatarios:	
Archivo Firmado:	File_2180_20241029115230867_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:53:41 p. m. - 29/10/2024 11:53:41 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-b6-01-16-b7-e8-f0-11-77-c4-4d-f8-76-02-0b-6a-14-88-be-21-0d-d0-a0-b9-ea-8b-8d-aa-23-97-07-42-c3-4a-c2-17-30-c3-18-f6-f4-ca-54-51-3f-45-c3-0f-76-f1-cc-d7-64-95-fd-c2-39-8b-81-01-39-37-7c-3f-b6-b7-4b-b5-71-ef-23-33-c1-89-2c-13-ec-3c-69-1d-fd-45-6f-f1-a6-73-ad-74-40-16-43-33-38-2e-b5-52-19-d7-cf-c9-47-2e-06-09-ae-f9-2e-89-08-97-44-ce-97-f2-44-14-d3-74-3d-80-7b-81-77-e7-7c-6c-8d-ae-7d-f0-bb-43-50-80-92-99-e4-dd-fd-49-1f-72-1b-84-e5-7c-3e-60-7c-85-57-a7-73-ad-57-bf-0c-68-df-54-ba-8f-18-b8-a5-fd-a1-f3-61-9a-c0-48-27-b7-c2-18-f4-b0-ee-79-a4-dc-e8-36-3f-09-ac-bf-31-0e-0d-26-4d-2c-20-e6-59-5c-f3-12-1d-50-fc-2f-38-75-a6-6a-41-2a-82-19-2d-b7-58-bb-18-9d-2d-1a-16-7d-49-69-4a-94-87-02-ae-ac-0f-93-c4-c9-53-11-24-85-86-99-de-de-11-26-d1-d9-5d-14-38-e0-45-66-63-ad-d1-a6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:30 p. m. - 29/10/2024 11:55:30 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:23 p. m. - 29/10/2024 11:55:23 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638657997234096394
Datos Estampillados:	dwmBSOIg8V74Um9fiLW/Zd6k1o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381193368
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:40 p. m. - 29/10/2024 11:55:40 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA **Validez:** Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.90 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2024 05:53:50 p. m. - 29/10/2024 11:53:50 a. m. **Estatus:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 29-b5-64-7a-d4-22-6a-62-33-ef-ad-87-79-4c-fa-d0-fb-b1-81-61-84-eb-99-8d-56-d3-54-4b-32-4d-f0-59-62-f1-6c-64-6f-23-cf-3f-d1-d2-30-cd-14-94-18-ed-b3-1d-a1-9d-2e-3a-5b-f9-0c-da-d6-64-ec-94-6b-65-38-6f-65-df-69-25-9c-b1-c3-9b-a0-59-46-51-1c-d7-97-b6-42-55-58-b1-5f-54-00-0c-78-e6-3a-67-24-40-a8-9e-db-38-0b-26-f2-b9-6d-07-cf-0e-26-05-e2-d4-39-09-f1-60-90-84-79-7f-a5-d6-93-f3-0f-a8-39-0a-8a-ea-d4-96-4d-18-cd-6c-5a-72-08-aa-0a-09-4c-b3-69-16-39-a8-9b-4f-e2-be-8b-b4-98-84-74-1b-dc-69-eb-d0-8b-b2-eb-90-39-33-8b-28-11-a8-b7-18-1b-7e-35-4c-8f-c1-14-77-ea-3d-66-dd-4f-76-59-7b-d1-a1-8d-55-91-f7-1d-bc-cb-a0-01-4b-a2-7d-cf-40-fc-c1-00-2a-40-9c-6d-b9-d5-72-ca-5d-fc-40-25-f0-8f-f1-7b-da-1a-8d-39-81-94-e2-99-a0-d3-d4-fb-a7-70-55-bb-f8-76-1a-f6-00-80-b0-ee-d6-d4-e4-00-bd-59-26

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:43 p. m. - 29/10/2024 11:55:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:37 p. m. - 29/10/2024 11:55:37 a. m.	Índice:	381193388
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 05:55:53 p. m. - 29/10/2024 11:55:53 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638657997373315087	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	WhiV2dXIAiaVA8oTQjdzZHxKNY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	Validez:	Vigente	Revocación:	No Revocado
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0f	Estatus:	Válida		
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:14:57 p. m. - 29/10/2024 01:14:57 p. m.				
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	07-c7-8b-10-25-2e-18-72-04-40-12-73-f1-4b-9c-aa-f7-20-bd-4a-b3-26-09-a1-90-1f-ab-7f-6f-81-4c-57-b6-3c-3e-bf-d7-89-3f-5b-54-63-bd-1a-74-bf-1f-38-83-04-d1-e0-ec-83-9a-78-8e-50-8d-06-a7-29-5d-9e-c8-a6-05-3f-04-6a-e9-39-f3-06-a5-06-f6-82-a3-50-b8-0f-58-4d-5e-48-b7-6e-c5-64-3a-8a-d2-34-be-46-2a-f0-96-33-be-fb-ff-2a-34-da-c3-42-44-85-20-8e-ee-23-0e-32-4c-56-d2-87-99-82-da-51-10-e9-80-f1-62-38-91-c4-74-1d-9e-37-f9-19-f5-ce-b3-ea-d1-38-b3-35-34-ad-c7-c6-0f-50-9b-13-ec-26-4e-97-75-aa-65-60-d9-da-92-bb-f5-7d-72-61-1b-88-93-00-dd-72-49-45-2d-cf-14-93-c2-52-33-3c-d4-ee-d2-ea-f4-be-5f-74-eb-b6-79-c4-1c-19-e4-f6-2e-ce-e0-7a-e7-e2-f6-15-df-5b-9b-d3-4d-e3-73-b5-c1-37-72-46-22-31-75-97-8a-aa-df-49-2f-c4-2e-27-52-bc-b9-66-d1-ad-1d-59-5f-c7-5a-1b-69-8a-ef-12-9f-76-66-be-91-d0				

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:16:49 p. m. - 29/10/2024 01:16:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:16:42 p. m. - 29/10/2024 01:16:42 p. m.	Índice:	381202739
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:16:58 p. m. - 29/10/2024 01:16:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658046023964957	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Zrc9K4qWw56sa5CaORTcBqmwXM =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ	Validez:	Vigente	Revocación:	No Revocado
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.12	Estatus:	Válida		
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:22:37 p. m. - 29/10/2024 12:22:37 p. m.				
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	6f-dc-ee-0a-c6-1d-cb-f2-a6-12-02-60-00-94-0a-13-5d-76-85-d1-39-bc-69-8c-eb-af-3d-ba-e4-6c-ea-a5-5b-ae-7b-15-25-d4-33-ac-df-47-03-ca-28-eb-79-4d-48-80-bb-c3-39-66-e9-37-3b-61-26-ff-ad-d5-93-68-6a-f0-1e-27-4a-2a-da-e1-34-3c-f3-42-e1-57-63-db-d7-93-60-f0-42-10-cd-a7-bf-d4-ff-dd-7d-8f-07-f6-90-7d-7d-49-00-75-c2-d8-25-66-df-8f-64-cd-94-0d-50-aa-6f-da-bf-7f-47-24-ab-07-7e-fc-f6-b9-95-f1-4b-c4-01-58-2a-87-89-5a-5c-2f-1c-a6-03-a8-e8-c0-99-c3-fa-36-8b-86-24-39-4a-48-1e-42-c6-f7-f3-e6-e3-af-a2-06-ae-97-80-0c-a7-a9-0a-80-94-64-37-4b-ff-93-f4-a5-55-cc-f8-8a-f9-d7-32-8f-da-37-99-b6-5d-b7-38-ea-e7-72-96-94-0a-c6-51-cb-58-3b-d6-fe-86-b4-52-6c-25-ac-51-d5-de-89-00-c7-d3-52-bb-43-64-f5-2c-7b-f1-49-c7-77-4d-a4-ed-49-b6-48-ef-ef-5f-d2-32-51-f5-2f-1b-f2-de-ef-cc-18-d4-8e-64-6e				

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:24:26 p. m. - 29/10/2024 12:24:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:24:19 p. m. - 29/10/2024 12:24:19 p. m.	Índice:	381196359
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:24:35 p. m. - 29/10/2024 12:24:35 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658014591292612	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	5Am0L+ZiqJsDLWHdsytZUA8Qij0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.b8	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:59:11 a. m. - 29/10/2024 08:59:11 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7c-44-44-f1-0a-21-6e-38-96-ce-ea-66-8e-7c-a2-71-48-63-9f-1b-5b-66-25-2d-30-65-5e-19-f9-9a-7e-ad-0c-b6-0a-ec-0d-73-d0-d9-8a-6b-cb-81-6a-e5-06-19-43-81-8a-09-85-e3-dd-6e-46-e4-c9-cd-4c-59-b4-b5-eb-d2-bc-fc-ee-9d-d6-fb-01-d5-44-f6-aa-c0-e9-b1-a7-fa-de-d0-31-71-59-00-1e-9e-a8-4f-1c-54-bd-7c-97-34-2b-8a-8c-18-c6-8d-eb-58-7b-57-c8-6b-91-f7-75-45-3a-76-0b-3a-c6-76-77-7d-54-91-ac-ff-17-ed-28-ef-bd-1b-0f-fe-b2-62-ce-ad-3f-fb-d7-0c-d1-b4-59-52-e8-58-03-76-67-7b-b5-6f-75-a6-81-19-81-41-aa-84-38-c4-95-26-a1-ad-3a-21-aa-1b-ea-d4-3a-26-28-71-ae-de-c7-e9-a1-95-02-af-8c-a0-d2-36-a4-c3-e3-c0-f7-be-0b-e5-bd-1e-c3-13-81-07-d0-00-d6-88-c3-dc-88-ab-0c-87-b6-44-6b-64-e8-94-a8-8b-a3-60-13-d3-1c-f4-2d-46-54-56-6e-ef-d6-60-a2-b8-a5-75-6c-63-88-b3-4f-e8-b3-81-3e-bc-ac-02-0f-fa-6e-a9		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:00:59 a. m. - 29/10/2024 09:00:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:00:52 a. m. - 29/10/2024 09:00:52 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638658324521295077
Datos Estampillados:	/NDSbIrognYFi5j3ZWPVvwebeyg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381259989
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:01:07 a. m. - 29/10/2024 09:01:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:06:14 p. m. - 29/10/2024 12:06:14 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a8-50-d5-3a-ee-b1-8e-e2-a4-f5-80-4e-9c-75-32-e8-b8-2f-b7-cc-fc-ea-7c-61-9d-cc-1b-af-61-1e-b7-22-90-f6-dd-04-db-80-51-e1-60-76-c4-dc-d9-74-b0-d5-b2-e7-32-68-ff-7b-75-4c-51-91-ba-2d-d1-30-55-a4-7a-6d-dd-13-a8-2a-cd-9b-a3-7e-ce-15-5c-d0-9f-a6-f2-c0-3d-1e-ab-19-37-92-84-af-63-10-89-95-c0-e6-15-95-7b-3d-cb-d8-d9-24-f2-54-76-bf-3b-d3-64-22-f9-0d-a8-be-f9-4c-31-51-0e-9a-ef-71-2c-32-28-d6-88-de-c2-4b-90-c1-b6-00-90-bb-21-ee-31-c8-ab-51-b2-ab-f3-6b-89-c5-36-f4-be-6c-3b-57-52-13-50-fa-83-01-74-ff-0c-78-6a-8b-14-8d-18-b1-70-a7-7c-28-13-a7-05-ae-5a-21-b0-89-56-18-53-21-5e-b0-94-5f-2a-39-32-91-0f-30-46-27-c6-e9-ba-46-c6-06-02-b3-91-31-8b-0f-9a-31-85-e0-ee-84-c1-6a-e9-eb-40-91-4d-00-f9-8f-3b-e4-47-e7-c0-74-62-67-ac-e3-d1-34-2b-83-2a-0e-63-e6-93-7c-e1-99-63-94-93-d3-34-ea		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:08:02 p. m. - 29/10/2024 12:08:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:07:55 p. m. - 29/10/2024 12:07:55 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638658004755350050
Datos Estampillados:	ureARwAcz19++FflmrK8fx+g22I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381194736
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 06:08:11 p. m. - 29/10/2024 12:08:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.15	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:37:11 a. m. - 29/10/2024 09:37:11 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ac-5d-0c-fb-26-fe-7e-f5-1d-04-f2-f1-a1-8d-3b-c7-13-02-00-fd-70-02-4f-21-2a-79-67-ce-da-bb-3a-c9-48-71-cf-77-1f-35-39-6a-d5-82-79-82-27-02-98-33-72-b8-d6-64-91-aa-8b-3f-29-41-95-83-3d-17-f7-b1-ac-ba-3c-4b-b6-31-79-c1-87-82-af-0b-99-93-2a-fd-fb-75-c2-cd-65-27-4c-e8-b6-ea-50-43-96-48-88-5d-e3-3a-1b-80-0a-25-66-46-23-d3-05-9d-ff-51-dc-a2-eb-ea-af-b1-76-d0-d5-16-02-cf-88-87-a0-a5-3c-1f-8a-29-ca-5a-bd-c3-7e-b1-39-a0-86-05-82-52-7c-42-f0-3f-e8-f6-80-8d-69-fc-eb-81-b9-a2-61-bd-ae-28-23-f3-5c-14-db-90-39-3e-61-da-0a-0d-b2-30-76-97-47-bf-db-9d-9a-25-ef-ff-22-f7-34-27-eb-82-4f-12-2f-f0-54-03-9b-bc-b0-b3-03-3d-78-ca-61-b4-15-ab-88-74-8c-1e-f8-2a-71-8e-37-a7-3d-19-82-e3-5f-da-f6-44-b3-30-37-22-26-df-41-a9-7c-b2-8c-3f-3e-92-88-fb-f4-6d-e8-eb-7e-6e-5b-ed-96-32-c7-72-9b-84		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:39:03 a. m. - 29/10/2024 09:39:03 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:38:56 a. m. - 29/10/2024 09:38:56 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638658347361150712
Datos Estampillados:	dIfokFGEL+QbWHmSBWunUguABik =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381261774
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:39:11 a. m. - 29/10/2024 09:39:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:41:19 p. m. - 29/10/2024 01:41:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	be-c6-9c-6d-00-46-ad-08-46-10-2e-21-cb-ed-4e-9e-33-e5-a4-ad-65-0f-58-27-62-a8-9b-53-b7-38-aa-20-31-2a-28-68-4f-11-57-63-ec-b7-c6-7c-34-8d-8a-95-27-28-d2-1b-ed-ca-f6-82-7b-03-4c-8e-90-04-57-f6-63-19-6a-79-04-45-d8-73-29-0e-fe-50-7f-70-c7-b0-58-9e-2e-4c-77-2e-4e-a7-11-fc-cc-b6-2c-62-62-09-ae-ed-28-8c-e7-50-64-e3-37-af-83-ab-91-91-c1-d0-a0-0f-fe-e3-ed-84-45-55-82-f5-d6-1a-c0-e7-c7-3c-13-e1-74-8b-f5-98-c5-45-de-f3-92-ff-6a-9a-2a-6a-aa-d4-fc-c1-24-71-65-63-da-0e-71-0d-1c-bf-71-77-7b-6c-b3-74-85-d7-54-19-f6-42-24-a8-71-e6-1e-32-83-3b-0d-a6-b1-3e-6e-aa-27-d3-72-af-64-57-ae-f8-14-38-70-65-ee-8b-52-91-ac-71-06-05-d6-a2-aa-21-79-82-1b-85-53-0e-46-1a-b3-72-55-e8-ce-2a-c4-a3-d1-a9-57-9a-72-fe-63-4b-a1-3e-69-d0-0a-c5-27-95-16-ae-2d-53-02-bc-2b-1e-e1-d4-05-d4-fd-8d-ca-c7		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:43:11 p. m. - 29/10/2024 01:43:11 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:43:04 p. m. - 29/10/2024 01:43:04 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638658061845848455
Datos Estampillados:	K12SMsL1+gDtCVUMBXm/NG7Qkc8 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	381205443
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:43:20 p. m. - 29/10/2024 01:43:20 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:23:03 a. m. - 29/10/2024 09:23:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

c0-bc-eb-a2-36-c3-db-54-3a-02-90-8e-fa-92-0e-3a-a9-5c-a3-e1-69-29-ef-0e-b3-bc-61-cc-a3-44-79-1b-cd-ca-34-c6-64-51-f6-10-e7-b1-95-d3-09-5e-40-f0-1f-4f-8c-d4-bd-8d-0f-6c-fe-92-67-0a-38-6c-50-67-8f-f6-2b-aa-89-b4-cc-bf-02-24-ff-59-2d-24-6f-62-e8-f1-43-cd-55-9a-4c-98-8d-92-25-1c-fb-e4-50-e4-68-65-9c-bc-d8-9d-cf-bc-91-1c-7c-b9-e1-9f-1e-ca-66-36-72-06-c1-2d-9c-a7-2e-92-4f-51-f4-81-fc-14-08-7b-56-51-b4-55-f2-e0-9a-b7-c9-ca-88-c0-36-0c-2e-71-a7-e7-80-ed-49-f2-90-d5-e0-77-e1-09-11-0e-34-2e-5e-92-d5-75-8c-f4-66-ff-e7-92-d5-1c-d3-fb-70-34-f2-37-91-b1-0b-22-72-f8-8e-37-21-c7-27-7d-f7-f1-53-f1-fb-3d-91-04-07-9d-de-46-5b-40-3e-3b-b4-66-ab-56-ae-1a-52-0d-55-03-02-67-48-8b-8b-ea-d0-ff-51-43-cb-01-5a-bf-1a-b0-47-41-a6-38-ad-a6-01-64-dd-8f-28-a8-f8-3a-92-61-74-3e-87-b3-d5-f2

Cadena de Firma:

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:24:52 a. m. - 29/10/2024 09:24:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:24:44 a. m. - 29/10/2024 09:24:44 p. m.	Índice:	381261112
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:25:00 a. m. - 29/10/2024 09:25:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658338846771317	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	y9ZLQ+jx1p0rbP99tNfKmf+0+WE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 02:06:35 p. m. - 30/10/2024 08:06:35 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	76-2f-7b-ba-c0-1a-f3-8c-dc-9a-ab-ae-ed-a7-fb-21-af-c5-a3-3e-e6-f3-05-8f-5a-10-fb-c5-76-0b-9c-f4-f7-1a-7f-3f-63-fd-b5-79-be-4d-45-88-5e-ae-85-35-a1-29-7e-2f-0a-ae-bf-7a-e2-e9-9b-79-18-77-d7-91-a3-76-9d-3f-23-b4-a1-40-89-22-09-95-c9-41-4b-6f-84-93-f0-5d-86-f8-02-8f-cb-d7-da-8e-84-b2-8c-14-2b-c9-fe-d3-e1-8b-d6-d2-ae-d2-94-97-18-aa-34-4c-d3-b0-fd-4b-c1-e4-4f-c8-ab-df-9a-cc-87-c0-af-82-2b-b9-38-57-41-1f-e1-19-cb-35-78-d8-a1-89-b0-50-9d-92-aa-90-6b-53-36-77-83-3e-e3-19-a0-34-2a-84-19-aa-01-d9-dc-38-65-48-89-d7-59-11-8b-07-63-42-28-09-7b-74-bb-b0-8d-53-9d-d1-db-c8-46-6c-71-0a-03-6a-8e-1c-89-4e-4b-d8-d1-e0-1b-d6-a5-8b-02-66-56-7f-a0-0a-86-9d-e0-aa-b1-49-14-81-8e-52-5c-20-72-de-7e-38-29-3d-f3-b3-08-cf-e7-15-1f-fd-2e-bb-f1-30-63-c2-77-43-c5-8c-92-46-ac-a8-1e-1b-79-0c		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JUAN CARLOS ROMERO HICKS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 08:30:04 p. m. - 29/10/2024 02:30:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-e2-f9-23-9e-92-e0-8e-fd-0c-78-97-ff-3c-ce-ab-da-8f-f2-b6-19-c2-84-20-db-a1-d1-ac-1b-a6-ad-a1-8f-9a-b3-8d-61-ca-99-d1-e3-6b-d2-5e-02-ee-98-bf-bb-85-02-db-c6-70-dc-12-c6-5f-5a-1b-d0-82-17-e7-28-d6-15-e6-c9-c8-3c-bf-f5-a7-f5-77-95-fb-e6-4c-01-7b-07-89-5d-d1-f7-ea-9b-3a-01-b4-02-c2-4f-de-14-aa-b3-f0-4c-98-15-a8-5d-dc-c5-1d-36-b2-73-16-e3-b9-57-52-5c-15-3a-3c-5c-cc-98-85-14-07-f4-28-8e-3b-70-fe-bb-46-e5-33-1c-8b-3d-ad-41-af-79-31-29-94-85-89-6c-bc-a2-73-c3-a8-c9-7c-9b-ef-6c-ec-20-53-c0-0c-39-c4-f0-20-6c-db-fe-99-c6-85-12-70-40-7f-15-ef-04-cc-52-13-d5-81-5f-7a-2c-fb-6b-af-bc-94-59-9a-63-50-4a-e3-f7-c3-31-69-0f-b7-1d-35-3b-32-ba-03-cc-8a-a2-d0-96-ab-3f-51-1f-89-7f-84-e3-31-df-3a-68-4f-13-15-bb-89-ac-6c-86-f9-0d-62-e7-7a-16-84-a5-86-b8-91-d1-b7-7f-7d-3f-fc-f5-06		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 08:31:53 p. m. - 29/10/2024 02:31:53 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 08:31:48 p. m. - 29/10/2024 02:31:48 p. m.	Índice:	381212111
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 08:32:18 p. m. - 29/10/2024 02:32:18 p. m.
				Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658091081175531
Datos Estampillados: rsvLwnLxKdEmBO7pAoE/ICk1bd0=

Emisor:
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.25
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:40:03 a. m. - 29/10/2024 08:40:03 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

36-b1-d3-2c-d9-10-43-f3-f6-8e-76-9e-6e-c0-d8-c8-1e-b7-9c-9d-3f-b4-5f-a4-c7-38-b2-50-aa-50-dd-de-9d-b9-fc-a9-1a-a2-6a-f9-58-15-5b-39-09-44-49-e8-33-bf-d4-5f-a1-8f-34-16-52-ad-65-6c-87-2d-d9-ae-cd-45-31-ab-8f-d9-57-30-1b-5a-2e-ac-0b-10-2d-cd-6c-59-6f-03-5a-31-3d-44-4d-90-b2-4a-b3-a0-26-e6-ba-cc-ef-45-83-a0-4f-18-da-9b-5e-76-92-13-4e-10-51-83-04-90-ec-76-db-70-48-e0-53-0e-d6-17-9b-71-da-de-3d-cc-40-1c-10-35-aa-c5-22-1f-77-9a-4d-8e-2b-ca-bf-67-1e-cc-8e-20-6d-5d-c3-4f-57-c6-58-00-ae-84-b3-57-1f-d6-a3-3b-02-eb-19-61-c0-95-83-e6-a3-3a-76-09-e5-d0-02-50-3e-cc-f9-8f-16-da-a6-5d-4b-25-c4-40-ed-08-10-44-82-56-db-e2-d3-5a-c7-2c-ed-e2-6c-28-9b-11-4d-5b-8b-df-42-c7-38-2b-c5-ec-c6-ae-8c-bb-55-32-81-ea-93-17-c7-8e-78-45-ec-c9-f8-eb-6d-97-74-f7-b8-ec-a8-f8-68-a9-71-2a-24-4a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:41:56 a. m. - 29/10/2024 08:41:56 p. m.
Nombre Responder: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:41:48 a. m. - 29/10/2024 08:41:48 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658313083789187
Datos Estampillados: DBKCBYBjToCo0+Zaf5Pxm7NVnCO=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 381258701
Fecha (UTC/CDMX): 30/10/2024 02:42:03 a. m. - 29/10/2024 08:42:03 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.0d
Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2024 06:24:37 p. m. - 29/10/2024 12:24:37 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

25-40-10-a9-96-3e-fa-de-6c-1f-a6-5a-07-f9-6e-7f-1b-7f-23-8d-ba-54-58-8f-7f-62-84-1d-93-f4-61-76-4e-e5-47-be-7f-3a-2a-30-41-c6-e8-db-82-38-eb-09-0f-65-c4-ed-4e-8e-e8-59-0e-6f-a1-38-73-5b-9d-c4-34-ae-eb-c4-31-cf-08-a6-75-61-ad-c3-d2-50-dc-10-dd-cb-cb-d1-54-3f-7a-68-aa-92-25-a1-21-9d-0f-ce-dd-b7-2a-d2-0d-46-af-69-cd-0d-eb-dc-60-98-20-f2-d6-1d-c5-1b-75-cd-6a-5d-ec-94-a9-f2-29-6e-47-33-f7-e3-40-90-9d-32-84-a6-52-c2-f1-5b-c1-b9-b4-3a-db-02-57-90-b5-cf-59-51-1b-78-6b-cf-df-ee-32-5d-20-c3-65-6e-52-a6-65-ee-09-97-59-d9-38-b1-5f-ce-27-cd-34-0a-a8-37-02-b1-2f-36-ab-3c-cc-ac-f3-66-9e-fa-ba-41-36-51-99-81-4b-e0-df-b6-a1-df-bb-98-77-59-f3-15-e6-b6-3f-79-47-1c-6e-6a-3a-cb-91-ba-46-fe-08-a3-07-a7-1e-02-46-73-40-69-54-ec-62-a7-bc-a3-a1-d2-2c-f4-9c-7d-ac-da-d3-c0-cc-29-fd-44

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2024 06:26:26 p. m. - 29/10/2024 12:26:26 p. m.
Nombre Responder: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2024 06:26:18 p. m. - 29/10/2024 12:26:18 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638658015786918198
Datos Estampillados: ifVgPeZWQ8rTmhPX+WSEGE0Jh2E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 381196560
Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2024 06:26:34 p. m. - 29/10/2024 12:26:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:30:22 a. m. - 29/10/2024 09:30:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	25-74-78-72-bf-9b-05-45-e9-8a-ba-65-b1-40-d8-90-a5-cb-36-05-fe-88-6f-3a-da-1a-be-da-34-f1-9d-d1-c0-91-ce-3a-24-02-f1-33-54-aa-45-77-10-36-ef-bd-ee-0d-58-f8-c2-70-2c-52-82-48-9b-94-73-19-66-ef-5c-00-5c-5b-3e-f4-c1-e8-14-66-1a-36-cc-8d-55-5d-48-ab-68-78-b8-d1-b5-a8-2b-33-bd-b4-a8-cb-29-eb-ec-d7-58-e7-cc-0d-72-ca-53-c5-58-9e-fa-e9-67-41-4c-e5-5d-73-2f-22-70-25-44-b0-17-c1-1e-aa-3d-f2-d7-94-f8-69-f0-62-76-73-a9-d3-d0-0c-08-99-3d-4c-da-e8-32-31-65-7c-0b-67-ff-f1-d9-9b-2f-8c-19-27-e1-e3-37-d3-49-07-c1-47-18-16-6a-10-37-5f-6e-d6-af-1b-02-33-49-0b-9b-91-bb-0b-a8-57-6d-bd-8c-bf-c8-13-63-f3-2f-ff-a2-84-6f-2b-b0-b6-ef-28-09-d7-a9-df-21-ed-29-88-e6-9a-c6-f6-09-b7-6b-b7-a4-1b-96-c3-31-cd-57-79-73-b2-a5-40-fc-ba-14-9e-f8-24-64-9f-b9-85-a8-a3-6b-7b-64-5b-83-df-2a-b7-19-14		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:32:11 a. m. - 29/10/2024 09:32:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:32:03 a. m. - 29/10/2024 09:32:03 p. m.	Índice:	381261429
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	30/10/2024 03:32:18 a. m. - 29/10/2024 09:32:18 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658343234273514	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/QyrHmbcJMKpPclCZToYmt4QcYl=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.21	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:37:30 p. m. - 29/10/2024 01:37:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	53-5f-41-a8-56-89-d4-58-06-9f-2a-fb-08-62-3c-5a-e9-ab-bc-00-b7-e8-a9-f3-f7-8c-4b-a8-37-e9-5c-f1-55-6b-99-c4-56-c8-4c-74-52-9d-0b-b1-22-26-b3-be-c7-51-b4-4f-ac-95-8c-43-f6-df-80-df-35-91-d5-1e-ca-be-4e-12-ac-a9-7d-b9-7c-08-98-b8-6d-02-92-f6-db-e4-00-9d-41-15-90-00-55-63-dd-5d-27-f5-49-a7-9d-60-1f-92-84-b4-07-92-e2-b9-78-68-93-aa-94-03-39-b0-22-61-07-22-7a-09-32-c6-b1-88-d8-41-c9-9f-1d-7a-ae-18-1b-f7-87-20-d5-df-8d-bc-b7-88-34-3c-11-df-c1-86-f2-88-c8-22-7b-2c-17-c4-fc-df-2e-fd-1b-9b-8e-e8-b6-75-22-b8-5f-31-0f-9c-6a-b6-75-0e-40-69-f1-98-ca-cc-fc-a2-44-6a-c5-ac-bb-a6-fe-e2-8a-6c-66-16-32-b6-49-58-c3-f1-ae-ba-07-6b-5b-7d-8a-b0-38-f7-35-ec-33-94-20-94-5a-76-d1-cf-90-e6-93-0f-f4-b9-2a-03-4d-16-0a-e5-a3-43-3b-b2-9a-6b-8d-42-d6-84-61-e3-79-21-1d-41-52-59-fd-7d-ea-62		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:39:19 p. m. - 29/10/2024 01:39:19 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:39:12 p. m. - 29/10/2024 01:39:12 p. m.	Índice:	381205058
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2024 07:39:28 p. m. - 29/10/2024 01:39:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638658059527409373	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	nAsfGyuf3VeD3bsg6DdtoD4g91s=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato